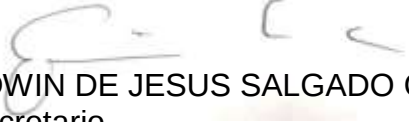


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 15 de diciembre de 2020. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, como apoderado judicial de la Cooperativa COOMULASER, presentando renuncia del poder que le había otorgado la demandante en el asunto de la referencia, informando, además, que el poderdante se encuentra a paz y salvo, siendo coadyuvado por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, Representante Legal de la cooperativa demandante. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, catorce (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULASER. NIT: 900.952.950-1  
DEMANDADOS: LOURDES GUERRA TORREGLOSA. C.C. No. 25.842.721  
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2019-0149-00

El doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, en memorial que antecede, manifiesta su renuncia al poder que le fue concedido por la cooperativa COOMULASER demandante, además, que su poderdante se encuentra a paz y salvo, siendo coadyuvado por la representante legal de la cooperativa demandante, señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO; por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso cuarto, que reza: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, como apoderado judicial de la parte cooperativa demandante, por las razones anotadas en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
**Juez**

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d90c8df627b187dd3492619bca97fc0c019ba0562827cb0337087771704c173f  
Documento generado en 15/12/2020 05:26:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>